



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Ejecutivo N° 2020-0539

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio del representante legal de TRUST AND SERVICE y el correspondiente a la demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.)

3. Aclárese la pretensión contenida en el literal B), del libelo, en el sentido de precisar claramente los réditos pretendidos y su fecha de causación. Téngase en cuenta que los intereses moratorios y los intereses corrientes difieren en su liquidación.

4. Alléguese los poderes especiales conferidos por el BANCO DAVIVIENDA y la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., a la persona autorizada para el endoso de pagarés.

5. Alléguese los certificados de existencia y representación legal del BANCO DAVIVIENDA y la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
007 hoy **22 de febrero de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario